

¶
Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la villa de Jumilla a veinte y tres dias
del mes de Junio de mill setecientos setenta y un años.
Ante mi el C.º D.º J.º D.º y testigos infraescritos, pasaron
con presentes Miguel Lozano de Juanes, Don Alonso
de Martinez, Juan D.º Figueroa de Jimenez, y Toribio
Mexico de Aloncal, vecinos todos de esta d.ª villa
y los quatro puntos, y demarcacion a voz de uno y a
otro de essi et insolidum, renunciando como Expre-
samente renunciaron las leyes e dudas que deveni-
da autheutica presente, hoc ita actis et fidejuribus
con el beneficio de la division, esusion e bienes, y de
mas leyes, fueros, y d.ºs de la mancomunidad, y
fiarza como en ellas se contiene, y Dixerun: Que por
quanto al tiempo q.º el Sr.º Rey D.º Christian Lopez
Riquelme Abogado de los R.ºs Consejo, entio a executar
en esta d.ª Villa el Empleo de Alcaide mayor de ella